BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA

EDICION No. 107 AGOSTO DE 2014

RESOLUCIÓN Nº 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006

CONTENIDO

AUTOS 5
AUTO 1658 01 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas 5
AUTO 1717 12 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas 6
AUTO 1718 12 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental 7
AUTO 1719 13 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas 8
AUTO 1720 13 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas 9
AUTO 1722 13 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas 10
AUTO 1723 13 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal 11
AUTO 1724 15 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal 12
AUTO 1730 15 DE AGOSTO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE 13
AUTO 1731 15 DE AGOSTO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE 13
AUTO 1732 15 DE AGOSTO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE 14
AUTO 1825 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 15
AUTO 1826 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 16
AUTO 1827 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 17
AUTO 1828 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 19
AUTO 1829 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 20
AUTO 1830 28 DE AGOSTO DE 2014Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 21
AUTO 1831 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 22
AUTO 1832 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 23
AUTO 1833 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 24
AUTO 1834 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 25
AUTO 1835 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 26
AUTO 1836 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 28

AUTO 1748 15 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal 29
AUTO 1749 15 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental 30
AUTO 1750 15 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal 31
AUTO 1820 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 32
AUTO 1821 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 33
AUTO 1822 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 34
AUTO 1823 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 35
AUTO1824 28 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal 36
AUTO 1849 29 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se admite una solicitud de modificación 37
AUTO 1685 06 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se abre a pruebas un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 38
AUTO 1686 06 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se abre a pruebas un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 39
AUTO 1687 06 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se ordena un archivo 40
AUTO 1688 06 DE AGOSTO DE 201 Por medio del cual se abre a pruebas un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 41
AUTO 1780 20 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo definitivo de un expediente. 42
AUTO 1819 27 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se ordena la apertura de un término probatorio. 43
RESOLUCIONES 45
RESOLUCIÓN 1400 26 DE JUNIO DE 2014 Por medio de la cual se otorga una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales 45
RESOLUCIÓN 1655 18 DE JULIO DE 2014 “Por medio de la cual se Modifica Parcialmente la Resolución No. 3421 del 27 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones”47
RESOLUCIÓN 1721 13 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”. 49
RESOLUCIÓN 1800 “Por medio de la cual se modifican las Resoluciones 1826 del 06 de Julio de 2010 y 0828 del 06 de Mayo de 2014 y se toman otras determinaciones”. 52
RESOLUCIÓN 1804 04 DE AGOSTO DE 2014 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 56
RESOLUCIÓN 1817 05 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual declara la cesación de un trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental. 59
RESOLUCIÓN 1819 05 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual la se decide un trámite administrativo ambiental60
RESOLUCIÓN 1836 06 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria, se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente 62
RESOLUCIÓN 1865 12 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se renueva

Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 63
RESOLUCIÓN 1868 12 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 66
RESOLUCIÓN 1869 12 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual se decide un recurso de reposición 69
RESOLUCIÓN 1895 15 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal”. 70
RESOLUCIÓN 1896 15 DE JULIO DE 2014 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal”. 71
RESOLUCIÓN 1897 15 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal”. 72
RESOLUCIÓN 1898 15 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal”. 73
RESOLUCIÓN 1899 15 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal”. 74
RESOLUCIÓN 1900 15 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal”. 75
RESOLUCIÓN 1901 15 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual se archiva un Expediente 76
RESOLUCIÓN 1918 15 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1855 del 30 de Diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”. 77
RESOLUCIÓN 1919 15 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 80
RESOLUCIÓN 1924 19 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 83
RESOLUCION 1937 20 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual se decide un proceso ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 86
RESOLUCION 1943 20 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 88
RESOLUCIÓN 2017 26 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se declara una caducidad y se ordena el archivo de un expediente 90
RESOLUCIÓN 2018 20 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente 91
RESOLUCIÓN 2053 29 DE AGOSTO DE 2014 Por medio del cual se modifica la Resolución 3027 de 26 de octubre de 2012 y se dictan otras disposiciones. 92
RESOLUCIÓN 2075 29 DE AGOSTO DE 2014 Por medio de la cual se declara la caducidad para sancionar un procedimiento sancionatorio, se revoca un acto administrativo y se archiva un expediente. 93
RESOLUCIÓN 3618 22 DE JULIO DE 2014 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 94
RESOLUCION 3832 20 DE DICIEMBRE DE 2014 Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales. 97

AUTOS

AUTO 1658
01 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8527 del 08 de julio de 2014, la INDUSTRIA MILITAR "INDUMIL", identificada con Nit No. 899999044-3, representada legalmente por el señor General (r) GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO, identificado con cedula No. 79.140.442 de Usaquén, por intermedio de apoderada doctora LISDAIRA GÓMEZ GAMBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.042.006 de Tunja, solicito permiso de emisiones atmosféricas generadas por la fundición, microfundiciòn, mecanizados y tratamientos, actividad a ejecutar en el predio "Santa Barbará", ubicado en la Vereda La Ramada, Jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas presentado por la INDUSTRIA MILITAR "INDUMIL", identificada con Nit No. 899999044-3, representada legalmente por el señor General (r) GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO, identificado con cedula No. 79.140.442 de Usaquén, por intermedio de apoderada doctora LISDAIRA GÓMEZ GAMBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.042.006 de Tunja, generadas por la fundición, microfundiciòn, mecanizados y tratamientos, actividad a ejecutar en el predio "Santa Barbará", ubicado en la Vereda La Ramada, Jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del Artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto a la doctora LISDAIRA GÓMEZ GAMBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.042.006 de Tunja, calle 44 No. 54 – 11. CAN, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00012-14

AUTO 1717
12 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8907 del 15 de julio de 2014, el señor EDGAR MAURICIO HURTADO MERCHÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.189.564 de Sogamoso, por intermedio de autorizada señora MARTHA EMPERATRIZ PARDO PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.764.834 de Bogotá, solicito permiso de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas en la fabricación de productos de hornos de carbón de coque (coquización), actividad a ejecutar en el predio “El Moral”, ubicado en la Vereda Loma Redonda, Jurisdicción del Municipio de Samacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas presentado por el señor EDGAR MAURICIO HURTADO MERCHÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.189.564 de Sogamoso, por intermedio de autorizada señora MARTHA EMPERATRIZ PARDO PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.764.834 de Bogotá, generadas por fuentes fijas en la fabricación de productos de hornos de carbón de coque (coquización), actividad a ejecutar en el predio “El Moral”, ubicado en la Vereda Loma Redonda, Jurisdicción del Municipio de Samacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del Artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto a la señora MARTHA EMPERATRIZ PARDO PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.764.834 de Bogotá, en la Carrera 34 D No. 38 – 22 Sur, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00013-14

AUTO 1718
12 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado No. 9224 del 21 de julio de 2014, el señor PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.546 de Corrales, solicitó Licencia Ambiental y presentó Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de materiales de construcción; proyecto amparado por el Contrato de Concesión JC4-11351, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la Vereda Reyes Patria, jurisdicción del Municipio de Corrales.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental presentado por el señor PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.546 de Corrales, para la explotación de materiales de construcción; proyecto amparado por el Contrato de Concesión JC4-11351, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la Vereda Reyes Patria, jurisdicción del Municipio de Corrales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por el usuario en radicado No. 9224 del 21 de julio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.546 de Corrales, en la calle 32 No. 11 – 37, Apto 403 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00022-14

AUTO 1719
13 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 598 del 01 de junio de 2009, esta Corporación otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.534.685 de Sogamoso, para la operación de un patio de acopio de carbón, ubicada en la calle 66 No. 10 – 200 barrio El Diamante de Sogamoso, para la actividad productiva de descargue trituración, almacenamiento y cargue de carbón, con una capacidad de trituración de 60 toneladas día y de almacenamiento de 64 toneladas día.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de RENOVACIÓN del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, dentro del expediente PERM-0048/08, para la operación de un patio de acopio de carbón, ubicada en la calle 66 No. 10 – 200 barrio El Diamante de Sogamoso, para la actividad productiva de descargue trituración, almacenamiento y cargue de carbón, con una capacidad de trituración de 60 toneladas día y de almacenamiento de 64 toneladas día.

PARÁGRAFO: El inicio del presente acto administrativo no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto en forma personal al señor NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.534.685 de Sogamoso, en la calle 66 No. 10 – 200 de la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0048/08

AUTO 1720
13 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8907 del 15 de julio de 2014, el señor ROLANDO DUQUE CUBILLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.177.375 de Valledupar, en su condición de representante legal de MINERALES Y SERVICIOS EL SOL S.A.S. "MISSOL S.A.S.", identificada con Nit No. 900734708-0, solicito permiso de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas para un centro de trituración y acopio de carbón, actividad a ejecutar en el predio "Centro de Acopio Missol S.A.S.", ubicado en la Vereda San José del Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentado por el señor ROLANDO DUQUE CUBILLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.177.375 de Valledupar, en su condición de representante legal de MINERALES Y SERVICIOS EL SOL S.A.S. "MISSOL S.A.S.", identificada con Nit No. 900734708-0, para un centro de trituración y acopio de carbón, actividad a ejecutar en el predio "Centro de Acopio Missol S.A.S.", ubicado en la Vereda San José del Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del Artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto al señor ROLANDO DUQUE CUBILLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.177.375 de Valledupar, en la Calle 10 No. 24 – 45, de la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00014-14

AUTO 1722
13 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 9550 del 28 de julio de 2014, el señor CESAR AUGUSTO NEIZA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.234.283 de Samacá, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD NEIZA ROMERO Y CIA LTDA., identificada con Nit No. 800018191-1, solicito permiso de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas para una planta de coquización, actividad a ejecutar en el predio "El Porvenir", ubicado en la Vereda Salamanca, Jurisdicción del Municipio de Samacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentado por el señor CESAR AUGUSTO NEIZA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.234.283 de Samacá, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD NEIZA ROMERO Y CIA LTDA., identificada con Nit No. 800018191-1, para una planta de coquización, actividad a ejecutar en el predio "El Porvenir", ubicado en la Vereda Salamanca, Jurisdicción del Municipio de Samacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del Artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto al señor CESAR AUGUSTO NEIZA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.234.283 de Samacá, en la Calle 63 No. 45 – 59 Apto 401, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00016-14

AUTO 1723
13 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8909 del 15 de julio de 2014, la señora OLGA MARÍA MURCIA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.881.718 de San Pablo de Borbur, por intermedio de su autorizada señora MARTHA PIEDAD GIL CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.677.236 de Chiquinquira, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 130 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 150 m^3, localizados en el predio denominado "Portugal", ubicado en la Vereda Chanares, en el Municipio de San Pablo de Borbur.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente presentada por la señora OLGA MARÍA MURCIA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.881.718 de San Pablo de Borbur, por intermedio de su autorizada señora MARTHA PIEDAD GIL CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.677.236 de Chiquinquira, de 130 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 150 m^3, localizados en el predio denominado "Portugal", ubicado en la Vereda Chanares, en el Municipio de San Pablo de Borbur.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señora MARTHA PIEDAD GIL CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.677.236 de Chiquinquira, en la carrera 10 No. 5 – 21, del Municipio de Chiquinquira.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Chiquinquira, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF – 000077-14

AUTO 1724
15 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 9029 del 17 de julio de 2014, el señor MIGUEL ARCÁNGEL MONTAÑO RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.108 de Otanche, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 52 árboles de diferentes especies, localizados en el predio denominado "Buenos Aires", ubicado en la Vereda Mirador, en jurisdicción del Municipio de Otanche.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor MIGUEL ARCÁNGEL MONTAÑO RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.108 de Otanche, de 52 árboles de diferentes especies, localizados en el predio denominado "Buenos Aires", ubicado en la Vereda Mirador, en jurisdicción del Municipio de Otanche.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor MIGUEL ARCÁNGEL MONTAÑO RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.108 de Otanche, en la carrera 2 No. 4ª – 32 Barrio El Bosque, del Municipio de Chiquinquira

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF – 00078-14

AUTO 1730
15 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante concepto Técnico No. AFD-023/13, EXPEDIENTE OAFD - 0014/13, Resolución 1511 del 16 de Agosto de 2013, **CORPOBOYACÁ** otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del Señor JOSE ABELARDO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No.7.221.193 expedida en Duitama, para talar Siete (7) árboles de las siguientes especies y cantidades: Dos (2) árboles de jalapo, Dos (2) árboles Vara blanca, un (1) árbol de Moho y Dos (2) arboles de Cedro, para obtener un volumen total de madera de 4.07 m^3.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

CONSIDERA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAFD-014/13 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE ABELARDO BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.221.193 expedida en Duitama, propietaria del Predio "El tesoro", ubicado en la vereda Suna Abajo, del Municipio de Miraflores, para tal efecto comisiónese a la oficina de la Inspección de Policía del Municipio de Miraflores, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, teniendo en cuenta el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Ursula Fajardo
Revisó: Nelson Soler
Archivo- 110-35 150- 0502 OOAFD-0014/13

AUTO 1731
15 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 8225 del 02 de julio de 2013, la señora PASION MESA

SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.414.671 expedida en Páez, solicitó ante CORPOBOYACA permiso para el Aprovechamiento Forestal con fines domésticos, de Tres (3) árboles de las siguientes especies y cantidades: Dos (2) de mohino y un (1) siete cueros, ubicados en el predio de su propiedad denominado “La Fragua”, Vereda Centro, en jurisdicción del municipio de Páez Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

CONSIDERA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAFD-015/13 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora PASION MESA SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.414.671 expedida en Páez, propietaria del Predio “La Fragua”, ubicado en la vereda Centro del Municipio de Páez, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Paez, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, teniendo en cuenta el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Ursula Fajardo
Revisó: Nelson Soler
Archivo- 110-35 150- 0502 OOAFD-0015/13

AUTO 1732
15 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 150-10663 del 03 de Septiembre de 2013, el señor ADOLFO PASTO ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.086 expedida en Miraflores y la señora LUZ MARINA PASTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.752.786 expedida en Miraflores, solicitaron ante CORPOBOYACA permiso para el Aprovechamiento Forestal con fines domésticos, de nueve (9) árboles de las siguientes especies y cantidades: Un (1) barroso, cinco (5) gradón, (1) tigre, un (1) curumacho y un (1) eucalipto, ubicados en el predio de su propiedad denominado “El Limonar”, Vereda Morro abajo, en jurisdicción del municipio de Miraflores Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

CONSIDERA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAFD-016/13 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores ADOLFO PASTO ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.086 expedida en Miraflores y la señora LUZ MARINA PASTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.752.786 expedida en Miraflores, propietaria del Predio "El Limonar", ubicado en la vereda Morro, del Municipio de Miraflores, para tal efecto comisiónese a la oficina Regionale de Lengupa, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, teniendo en cuenta el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Ursula Fajardo
Revisó: Nelson Soler
Archivo- 110-35 150- 0502 OOAFD-0016/13

AUTO 1825
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-8821 del 14 de Julio de 2.014, la señora ETELVINA BARBOSA, identificada con C.C. No. 23'805.101 de Otanche, en calidad de propietaria del predio denominado El Tigre, ubicado en la Vereda El Carmen del Municipio de Otanche, por medio de su autorizada SANDI YANIRA TRIANA LEON**,** identificada con C.C. No. 46'678.664 de Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 62 árboles de las siguientes especies: 12 de Caracolí, 15 de Acuapar, 10 de Ceiba, 10 de Guacimo y 15 de Guayacán, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por **ETELVINA BARBOSA**, identificada con C.C. No. 23'805.101 de Otanche, en calidad

de propietaria del predio denominado El Tigre, ubicado en la Vereda El Carmen del Municipio de Otanche, para la explotación comercial de 62 árboles de las siguientes especies: 12 de Caracolí, 15 de Acuapar, 10 de Ceiba, 10 de Guacimo y 15 de Guayacán, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado El Tigre, ubicado en la Vereda El Carmen del Municipio de Otanche, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a ETELVINA BARBOSA, identificada con C.C. No. 23'805.101 de Otanche, por medio de su autorizada SANDI YANIRA TRIANA LEON, identificada con C.C. No. 46'678.664 de Chiquinquirá, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00088-14

AUTO 1826
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-8820 del 14 de Julio de 2.014, la señora CUSTODIA MURILLO GUERRERO, identificada con C.C. No. 23'882.608 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Palmarona del Municipio deSan Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de las siguientes especies: 25 de Caracolí, 25 de Guacimo, 25 de Ceiba y 25 de Acuapar, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por CUSTODIA MURILLO GUERRERO, identificada con C.C. No. 23'882.608 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Palmarona del Municipio de San Pablo de Borbur, para la explotación comercial de 100 árboles de las siguientes especies: 25 de Caracolí, 25 de Guacimo, 25 de Ceiba y 25 de Acuapar, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Palmarona del Municipio de San Pablo de Borbur, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a CUSTODIA MURILLO GUERRERO, identificada con C.C. No. 23'882.608 de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá, en la Clle. 3 No. 10-87 de Chiquinquirá, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00087-14

AUTO 1827
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-8068 del 27 de Junio de 2.014, el señor ADELIO

SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 6’667.852 de San Juan de Arama, en calidad de propietaria del predio denominado La Manga, ubicado en la Vereda Buena Vista del Municipio deOtanche, por medio de su autorizado FERNANDO SAAVEDRA CHARRY, identificado con C.C. No. 1.055’550.782 de Otanche, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 60 árboles de las siguientes especies: 20 de Caracolí, 20 de Ceiba y 20 de Guacimo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por ADELIO SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 6’667.852 de San Juan de Arama, en calidad de propietaria del predio denominado La Manga, ubicado en la Vereda Buena Vista del Municipio deOtanche, por medio de su autorizado FERNANDO SAAVEDRA CHARRY, identificado con C.C. No. 1.055’550.782 de Otanche, para la explotación comercial de 60 árboles de las siguientes especies: 20 de Caracolí, 20 de Ceiba y 20 de Guacimo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado La Manga, ubicado en la Vereda Buena Vista del Municipio de Otanche, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a ADELIO SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 6’667.852 de San Juan de Arama, por medio de su autorizado FERNANDO SAAVEDRA CHARRY, identificado con C.C. No. 1.055’550.782 de Otanche, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00084-14

AUTO 1828
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-9548 del 28 de Julio de 2.014, el señor OMAR ADOLFO CARO CARO, identificado con C.C. No. 16'191.282 de Valparaíso, en calidad de propietario del predio denominado San Antonio, ubicado en la Vereda Moral y Loma Alta del Municipio de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 80 árboles de la especie Mopo con un volumen de 35 M^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por OMAR ADOLFO CARO CARO, identificado con C.C. No. 16*191.282 de Valparaíso, en calidad de propietario del predio denominado San Antonio, ubicado en la Vereda Moral y Loma Alta del Municipio de Pauna, para la explotación comercial de 80 árboles de la especie Mopo con un volumen de 35 M^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ 31 otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado San Antonio, ubicado en la Vereda Moral y Loma Alta del Municipio de Pauna, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a OMAR ADOLFO CARO CARO, identificado con C.C. No. 16'191.282 de Valparaíso, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León. Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00094-14

AUTO 1829
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-9917 del 01 de Agosto de 2.014, el señor ABRAHAM MANROY LANCHEROS, identificado con C.C. No. 74'261.110 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado La Dorada, ubicado en la Vereda La Palmarona del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOBANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 125 árboles de las siguientes especies: 25 de Guácimo, 25 de Ceiba, 25 de Jalapo, 25 de Acuapar y 25 de Caracolí con un volumen de 150 M^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por ABRAHAM MANROY LANCHEROS, identificado con C.C. No. 74'261.110 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado La Dorada, ubicado en la Vereda La Palmarona del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOBANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá, para la explotación comercial de 125 árboles de las siguientes especies: 25 de Guácimo, 25 de Ceiba, 25 de Jalapo, 25 de Acuapar y 25 de Caracolí con un volumen de 150 M^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado La Dorada, ubicado en la Vereda La Palmarona del Municipio de San Pablo de Borbur, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a ABRAHAM MANROY LANCHEROS, identificado con C.C. No. 74'261.110 de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOBANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá en la Calle 3 No- 10-87 de Chiquinquirá, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar

visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00098-14

AUTO 1830
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-9886 del 01 de Agosto de 2.014, el señor VICTOR MANUEL VILLAMIL MONROY, identificado con C.C. No. 74'261.267 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado Villa María, ubicado en la Vereda Calcetero del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOBANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 80 árboles de las siguientes especies: 25 de Guácimo, 15 de Ceiba, 20 de Ocobo y 20 de Caracolí con un volumen de 150 M^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por VICTOR MANUEL VILLAMIL MONROY, identificado con C.C. No. 74'261.267 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado Villa María, ubicado en la Vereda Calcetero del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOBANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá, para el aprovechamiento comercial de 80 árboles de las siguientes especies: 25 de Guácimo, 15 de Ceiba, 20 de Ocobo y 20 de Caracolí con un volumen de 150 M^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado Villa María, ubicado en la Vereda Calcetero del Municipio de San Pablo de Borbur, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a VICTOR MANUEL VILLAMIL MONROY, identificado con C.C. No. 74'261.267 de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOBANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá en la Calle 3 No- 10-87 de Chiquinquirá, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00099-14

AUTO 1831
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-8069 del 27 de Junio de 2.014, el señor MAXIMINO PEÑA CANCELADO, identificado con C.C. No. 4'197.076 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado Guacal, ubicado en la Vereda La Esperanza del Municipio de Pauna, por medio de su autorizado MIGUEL ANTONIO CARO SANCHEZ, identificado con C.C. No.4'197.017 de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 80 árboles de las siguientes especies: 20 de Mopo, 20 de Ceiba, 20 de Mulato y 20 de Acuapar, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por MAXIMINO PEÑA CANCELADO, identificado con C.C. No. 4'197.076 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado Guacal, ubicado en la Vereda La Esperanza del Municipio de Pauna, por medio de su autorizado MIGUEL ANTONIO CARO SANCHEZ, identificado con C.C. No.4'197.017 de Pauna, para la explotación comercial de 80 árboles de las siguientes especies: 20 de Mopo, 20 de Ceiba, 20 de Mulato y 20 de Acuapar, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo

concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado Guacal, ubicado en la Vereda La Esperanza del Municipio de Pauna, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a MAXIMINO PEÑA CANCELADO, identificado con C.C. No. 4'197.076 de Pauna, por medio de su autorizado MIGUEL ANTONIO CARO SANCHEZ, identificado con C.C. No.4'197.017 de Pauna, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00085-14

AUTO 1832
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-8067 del 27 de Junio de 2.014, la señora TEOFILDE LEMUS CAÑON, identificada con C.C. No. 46'675.752 de Chiquinquirá, en calidad de propietaria del predio denominado Impal, ubicado en la Vereda Minachal del Municipio de Briceño, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 45 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por TEOFILDE LEMUS CAÑON, identificada con C.C. No. 46'675.752 de Chiquinquirá, en calidad de propietaria del predio denominado Impal, ubicado en la Vereda Minachal del Municipio de Briceño, para la explotación comercial de 100 árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 45 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado Impal, ubicado en la Vereda Minachal del Municipio de Briceño, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a **TEOFILDE LEMUS CAÑON**, identificada con C.C. No. 46'675.752 de Chiquinquirá, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Briceño, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00083-14

AUTO 1833
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-7482 del 16 de Junio de 2.014, el señor LUIS HERNANDO DELGADILLO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 74'260.188 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado Villa Hermosa, ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 74'260.995 de San Pablo de Borbur, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 50 árboles de las siguientes especies: 10 de Caracolí, 10 de Acuapar, 10 de Ceiba, 10 de Jalapo y 10 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por LUIS HERNANDO DELGADILLO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 74'260.188 de San

Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado Villa Hermosa, ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 74'260.995 de San Pablo de Borbur, para la explotación comercial de 50 árboles de las siguientes especies: 10 de Caracolí, 10 de Acuapar, 10 de Ceiba, 10 de Jalapo y 10 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado Villa Hermosa, ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de San Pablo de Borbur, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a LUIS HERNANDO DELGADILLO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 74'260.188 de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 74'260.995 de San Pablo de Borbur en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00082-14

AUTO 1834
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-7473 del 16 de Junio de 2.014, el señor JOSE GREGORIO PORRAS LOPEZ, identificado con C.C. No. 4'198.782 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado La Primavera, ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 74'260.995 de San Pablo de Borbur, solicitó autorización para el

aprovechamiento forestal persistente de 70 árboles de las siguientes especies: 30 de Caracolí y 40 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por JOSE GREGORIO PORRAS LOPEZ, identificado con C.C. No. 4'198.782 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado La Primavera, ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 74'260.995 de San Pablo de Borbur, para la explotación comercial de 70 árboles de las siguientes especies: 30 de Caracolí y 40 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado La Primavera, ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de San Pablo de Borbur, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a JOSE GREGORIO PORRAS LOPEZ, identificado con C.C. No. 4'198.782 de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 74'260.995 de San Pablo de Borbur en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00081-14

AUTO 1835
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE

2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-8817 del 14 de Julio de 2.014, la señora NEIDY LISANDRE DIAZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.022'333.828 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio denominado Naranjitos, ubicado en la Vereda Travesías y Otro Mundo, Sector La Palmarona del Municipio de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 8 árboles de las siguientes especies: 4 de Ceiba y 4 de Caracolí, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por NEIDY LISANDRE DIAZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.022'333.828 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio denominado Naranjitos, ubicado en la Vereda Travesías y Otro Mundo, Sector La Palmarona del Municipio de Pauna, para la explotación comercial de 8 árboles de las siguientes especies: 4 de Ceiba y 4 de Caracolí, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado Naranjitos, ubicado en la Vereda Travesías y Otro Mundo Sector La Palmarona del Municipio de Pauna, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a NEIDY LISANDRE DIAZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.022'333.828 de Bogotá, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00086-14

AUTO 1836
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-8831 del 14 de Julio de 2.014, la señora MARIA PUREZA PINEDA DE RINCON, identificada con C.C. No. 23'874.550 de Pauna, en calidad de propietaria del predio denominado El porvenir, ubicado en la Vereda Aguasal del Municipio de Pauna, por medio de su autorizado NEYDER NORVEY RINCON PINEDA, identificad con C.C. No. 6'911.213 de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 60 árboles de las siguientes especies: 20 de Caracolí, 20 de Ceiba y 20 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por MARIA PUREZA PINEDA DE RINCON, identificada con C.C. No. 23'874.550 de Pauna, en calidad de propietaria del predio denominado El porvenir, ubicado en la Vereda Aguasal del Municipio de Pauna, para la explotación comercial de 60 árboles de las siguientes especies: 20 de Caracolí, 20 de Ceiba y 20 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda Aguasal del Municipio de Pauna, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a MARIA PUREZA PINEDA DE RINCON, identificada con C.C. No. 23'874.550 de Pauna, por medio de su autorizado NEYDER NORVEY RINCON PINEDA, identificad con C.C. No. 6'911.213 de Pauna, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00089-14

AUTO 1748
15 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 9717 del 30 de julio de 2014, el señor MANUEL ANTONIO ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.419 de Bogotá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 500 árboles de Eucalipto, localizados en el predio denominado "Santo Domingo", ubicado en la Vereda La Capilla, en jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor MANUEL ANTONIO ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.419 de Bogotá, de 500 árboles de Eucalipto, localizados en el predio denominado "Santo Domingo", ubicado en la Vereda La Capilla, en jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor MANUEL ANTONIO ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.419 de Bogotá, en la calle 23 No. 20 – 69 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF – 00080-14

AUTO 1749
15 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado No. 9839 del 31 de julio de 2014, los señores JOSÉ MAURICIO IGUAVITA BOHÓRQUEZ y HENRY IGUAVITA BOHÓRQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 74.323.009 y 74.323.452 de Paipa, solicitaron Licencia Ambiental y presentaron Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de arcilla; proyecto amparado por el Contrato de Concesión No.1355-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la Vereda Poravita, jurisdicción del Municipio de Oicata.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental presentado por los señores JOSÉ MAURICIO IGUAVITA BOHÓRQUEZ y HENRY IGUAVITA BOHÓRQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 74.323.009 y 74.323.452 de Paipa, para la explotación de arcilla; proyecto amparado por el Contrato de Concesión No.1355-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la Vereda Poravita, jurisdicción del Municipio de Oicata.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por el usuario en radicado No. 9839 del 31 de julio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor JOSÉ MAURICIO IGUAVITA BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.009 de Paipa, en la carrera 21 No. 23 – 34, de la ciudad de Paipa.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00023-14

AUTO 1750
15 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 9588 del 28 de julio de 2014, el señor NOE PEÑA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.278.220 de Tinjaca, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 130 árboles de Eucalipto, localizados en el predio denominado "El Roble", ubicado en la Vereda Peñas Alto, en jurisdicción del Municipio de Tinjaca.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor NOE PEÑA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.278.220 de Tinjaca, de 130 árboles de Eucalipto, localizados en el predio denominado "El Roble", ubicado en la Vereda Peñas Alto, en jurisdicción del Municipio de Tinjaca.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor NOE PEÑA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.278.220 de Tinjaca, en la calle 4 No. 2 – 49 del Municipio de Tinjaca

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Tinjaca, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF – 00079-14

AUTO 1820
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-9548 del 28 de Julio de 2.014, el señor **OMAR ADOLFO CARO CARO**, identificado con C.C. No. 16'191.282 de Valparaiso, en calidad de propietario del predio denominado San Antonio, ubicado en la Vereda Moral y Loma Alta del Municipio de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 80 árboles de la especie Mopo con un volumen de 35 M^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por **OMAR ADOLFO CARO CARO**, identificado con C.C. No. 16'191.282 de Valparaiso, en calidad de propietario del predio denominado San Antonio, ubicado en la Vereda Moral y Loma Alta del Municipio de Pauna, para la explotación comercial de 80 árboles de la especie Mopo con un volumen de 35 M^3 de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado San Antonio, ubicado en la Vereda Moral y Loma Alta del Municipio de Pauna, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a **OMAR ADOLFO CARO CARO**, identificado con C.C. No. 16'191.282 de Valparaiso, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00094-14

AUTO 1821
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-9593 del 28 de Julio de 2.014, la señora MERY SANCHEZ AGUILAR, identificada con C.C. No. 23'882.475 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado El Rosal, ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 74'260.995 de San Pablo de Borbur, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 40 árboles de las siguientes especies: 8 de Caracolí, 8 de Acuapar, 8 de Ceiba, 8 de Jalapo y 8 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por MERY SANCHEZ AGUILAR, identificada con C.C. No. 23'882.475 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado El Rosal, ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de San Pablo de Borbur, para la explotación comercial de 40 árboles de las siguientes especies: 8 de Caracolí, 8 de Acuapar, 8 de Ceiba, 8 de Jalapo y 8 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado El Rosal, ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de San Pablo de Borbur, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a MERY SANCHEZ AGUILAR, identificada con C.C. No. 23'882.475 de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, identificado con C.C. No. 74'260.995 de San Pablo de Borbur, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de

lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00093-14

AUTO 1822
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-9591 del 28 de Julio de 2.014, el señor FLAMINIO PINILLA VARELA, identificado con C.C. No. 4'091.526 de Chiquinquirá, en calidad de propietario de los predios denominados El Tesoro y Santa Inés, ubicados en la Vereda Cápez y Chorrera del Municipio de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 110 árboles de las siguientes especies: 80 de Mopo y 30 de Muche o Jalapo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera y 2.000 especímenes de flora silvestre de la especie Guadua con un volumen de 200 M^3 de guadua, localizados en los mencionados bienes inmuebles.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por FLAMINIO PINILLA VARELA, identificado con C.C. No. 4'091.526 de Chiquinquirá, en calidad de propietario de los predios denominados El Tesoro y Santa Inés, ubicados en la Vereda Cápez y Chorrera del Municipio de Pauna, para la explotación comercial de 110 árboles de las siguientes especies: 80 de Mopo y 30 de Muche o Jalapo, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera y 2.000 especímenes de flora silvestre de la especie Guadua con un volumen de 200 M^3 de guadua, localizados en los mencionados bienes inmuebles.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular a los predios denominados El Tesoro y Santa Inés, ubicados en la Vereda Cápez y Chorrera del Municipio de Pauna, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a FLAMINIO PINILLA VARELA, identificado con C.C. No. 4'091.526 de Chiquinquirá, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser

posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00092-14

AUTO 1823
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-9587 del 28 de Julio de 2.014, la señora MARIA DIOSELINA QUESADA DE BUITRAGO, identificada con C.C. No. 23'873.988 de Pauna, en calidad de propietaria del predio denominado La Florida, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 22 árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 35 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por MARIA DIOSELINA QUESADA DE BUITRAGO, identificada con C.C. No. 23'873.988 de Pauna, en calidad de propietaria del predio denominado La Florida, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Pauna, para la explotación comercial de 22 árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 35 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado La Florida, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Pauna, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a MARIA DIOSELINA QUESADA DE BUITRAGO, identificada con C.C. No. 23'873.988 de Pauna, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00091-14

AUTO1824
28 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-9587 del 28 de Julio de 2.014, la señora **MARIA SENELIA ALARCON DE BUITRAGO**, identificada con C.C. No. 23'874.174 de Pauna, en calidad de propietaria del predio denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda Honda y Volcán del Municipio de Pauna, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 60 árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 100 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por MARIA SENELIA ALARCON DE BUITRAGO, identificada con C.C. No. 23'874.174 de Pauna, en calidad de propietaria del predio denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda Honda y Volcán del Municipio de Pauna, para la explotación comercial de 60 árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 100 m^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular al predio denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda Honda y Volcán del Municipio de Pauna, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a MARIA SENELIA ALARCON DE BUITRAGO, identificada con C.C. No. 23'874.174 de Pauna, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35-50-05-OOAF-00090-14

AUTO 1849
29 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se admite una solicitud de modificación

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3368 de fecha 23 de noviembre de 2012, CORPOBOYACÁ, Otorga Concesión de Aguas Superficiales a nombre del CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAÍSO, identificado con NIT. 826.000.426-0, a derivar de la fuente hídrica denominada "Nacimiento Las Ventanas", ubicada en la vereda El Esterillal, jurisdicción del municipio de Tibasosa, en un caudal de 0.50 l/s, para destinarla a satisfacer las necesidades de uso domestico de 900 personas permanentes, discriminadas así: en un caudal de 0.31 l/s, para los habitantes del Condominio El Paraíso y un caudal de 0.19 l/s, para los habitantes de la Vereda Espartal del citado municipio, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2012.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 3368 del 23 de noviembre de 2012 a nombre del CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAÍSO, identificado con Nit. 826.000.426-0, teniendo en cuenta las razones expuestas.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de

conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAÍSO, por intermedio de su representante legal en la carrera 11A No. 22-09 de la ciudad de Duitama.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero.
Revisó: Ivan Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA – 00011-12

AUTO 1685
06 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se abre a pruebas un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva y decomiso preventivo radicado con el No. 213 de fecha 27 de Abril de 2011, se informó a esta CORPORACIÓN sobre la incautación de tres (3) ramos de palma, en jurisdicción del municipio de Moniquirá Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta CORPORACIÓN,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir a pruebas el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, iniciado en contra del señor ERASMO SIERRA BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.846 expedida en Moniquirá Boyacá, por un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo a que no obra constancia en el expediente de que la presunta infractora haya solicitado pruebas, se tendrán en cuenta las documentales obrantes en el expediente, como lo es:

- El Acta de Imposición de Medida Preventiva y decomiso preventivo radicado con el No. 213 de fecha 27 de Abril de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ERASMO SIERRA BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.846 expedida en Moniquirá Boyacá, para tal efecto comisiónese a la Inspección Municipal de Policía de Moniquirá Boyacá, quien deberá remitir las constancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la

presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Diana Sierra/Autoridad al día.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0293-11.

AUTO 1686
06 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se abre a pruebas un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Concepto Técnico No. D.P 001/2009, con número de radicado 9900 del 5 de Octubre de 2009, La unidad de Infracciones Ambientales y Operativos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales de esta CORPORACIÓN obtuvo conocimiento sobre el decomiso de productos forestales provenientes de bosque natural de las especie Guadua (Guadua angustifolia), en el municipio de Pauna Boyacá, lo cual consta en acta de decomiso preventivo No. 2187 del 29 de Septiembre de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta CORPORACIÓN,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, iniciado en contra del señor FRAN ELÍAS AMADOR PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.911.337 de Pauna Boyacá, por un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, remitir el expediente a la Unidad de Control y Seguimiento de la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de:

- Corroborar la veracidad de lo expuesto a través de escrito de descargos con radicado No. 000447, el día 18 de Enero de 2010.
- Verificar si han desaparecido las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva.
- Determinar de conformidad con lo prescrito en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la tasación de la multa a imponer en caso de ser procedente de conformidad con los cargos formulados y el impacto ambiental generado.
- Las demás circunstancias que a juicio de los funcionarios comisionados fueren pertinentes.

PARÁGRAFO: Las pruebas obrantes en el presente expediente administrativo serán evaluadas al momento de proferir la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor FRAN ELÍAS AMADOR PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.911.337 de Pauna Boyacá, quien podrá ubicarse en la vereda Boquipí, en jurisdicción del municipio de Pauna Boyacá, para tal efecto comisiónese a la Inspección Municipal de Policía de Pauna Boyacá, quien deberá remitir las constancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Diana Sierra/Autoridad al día.
Archivo: 110-35 150-26 OOIF-0062-09.

AUTO 1687
06 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se ordena un archivo

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N° 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION N°967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con N° 899 de 26 de octubre de 2000, el señor JOSE MIGUEL GAONA RODRIGUEZ, presenta ante esta Corporación solicitud de seguimiento a las actividades de disposición de materiales sobre un humedal ubicado en el parque recreacional del norte, en jurisdicción del Municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0170/00 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Cámara de Comercio de Tunja, en la dirección calle 21 N° 10-52 de Tunja.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de en virtud del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaria.
Revisó: Diana lucia Sierra, Liliana Mariño; Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-26OOCQ-0170/00

AUTO 1688
06 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se abre a pruebas un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 0227 de Octubre 8 de 2010, se pone en conocimiento de esta CORPORACIÓN, la incautación de dos (2) especímenes de fauna silvestre, Loros reales (Amazona Ochrocephala), realizada a la señora MARÍA CECILIA CELY CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.704.073 de Bogotá, dicha incautación se llevó a cabo por no poseer los documentos que acreditaran su tenencia legal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta CORPORACIÓN,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, iniciado en contra de la señora MARÍA CECILIA CELY CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.704.073 de Bogotá, por un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo a que no obra constancia en el expediente de que la presunta infractora haya solicitado pruebas, se tendrán en cuenta las documentales obrantes en el expediente, tales como:

- Acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 0227 de fecha 8 de Septiembre de 2010 Acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 0223.
- Concepto técnico No. WB No. 062/2010

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA CECILIA CELY CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.704.073 de Bogotá, sin más datos, de conformidad con inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.

Revisó: Diana Sierra.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0418-10.

AUTO 1780
20 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0204 del 19 de abril de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá, otorgó concesión de aguas al señor JAIRO ANTONIO SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.122.922 de Gámeza, en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de Daitó, en caudal equivalente a 0,53 l.p.s. a derivar de las fuentes hídricas de uso público denominadas quebrada “los chorros” en un caudal de 0,34 l.p.s. y “Quebrada El Arrastradero”, un caudal de 0,19 l.p.s., con destino de uso doméstico de 94 familias habitantes de la vereda Saza, sector Daita, de la jurisdicción del municipio de Gámeza Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR desistido el trámite de renovación y ampliación de aguas superficiales de la Asociación de suscriptores del acueducto SADACHI, por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARITICULO SEGUNDO- ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCA-0129/03, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Asociación de suscriptores del acueducto SADACHI, representada legalmente por el señor LUIS ANTONIO RINCON CUSBA, en la vereda Saza de Gámeza Boyacá, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR a la Asociación de suscriptores del acueducto SADACHI, representada legalmente por el señor LUIS ANTONIO RINCON CUSBA, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLIQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Leidy Mado Báez Rojas.
Reviso: Dra. Liliana Mariño, Dra. Diana sierra.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0129/03

AUTO 1819
27 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se ordena la apertura de un término probatorio.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0093 del 01 de febrero del 2007, esta corporación resolvió acoger lo dispuesto en los conceptos técnicos y en consecuencia dispuso:

(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el concepto técnico emitido y en consecuencia:

RATIFICAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE HACE EL MUNICIPIO DE QUÍPAMA EN LA VEREDA EL BATÁN.

IGUALMENTE REALIZAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DE LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE A LA FECHA REALIZA DICHO MUNICIPIO, EN LA VEREDA BARRO BLANCO DE ESA JURISDICCIÓN Y PRESENTAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CLAUSURA Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ESTE SITIO.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a la etapa probatoria por un término de TREINTA (30) días de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

VISITA OCULAR:

Por parte de la Unidad de Control y Seguimiento de la Subdirección Administración de Recursos Naturales y el Ambiente de CORPOBOYACA, practicar una visita técnica de inspección ocular a las veredas Batan y Barro Blanco del Municipio de Quípama, en donde se encuentran ubicados los sitios de disposición final de residuos sólidos de este Municipio, para que se determine los siguiente:

- Verificar el estado actual de la zona intervenida con la disposición de residuos sólidos provenientes del municipio de Quípama
- De igual manera constatar el cumplimiento de la las medidas preventivas impuestas en el artículo primero de la Resolución No. 0093 del 01 de febrero del 2007 al Municipio de Quípama.
- Determinar los demás aspectos técnicos-ambientales que se consideren relevantes para el presente trámite.

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba Documental los siguientes conceptos técnicos emitidos por esta Corporación:

1. RS-15/2012. De fecha 15 de noviembre de 2012
2. ORS-13/2013. De fecha 20 de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO: La fecha y hora de la práctica de la visita técnica de inspección ocular deberá ser comunicada a la Alcaldía Municipal de Quípama por intermedio de su Representante Legal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la Alcaldía Municipal de Quípama, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaria.
Revisó: Diana Sierra, Liliana Mariño; Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0129-05

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 1400
26 DE JUNIO DE 2014

Por medio de la cual se otorga una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante Resolución No. 0907 del 02 de noviembre de 2007, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 891800330-1, a derivar por sistema de bombeo un caudal equivalente de 3.5 L.P.S. durante un tiempo de 9,6 horas/día de la fuente denominada "Río La Vega", a la altura de los predios de la Universidad, con destino a riego de 32 has, en cultivos tanto demostrativos como de investigación a cielo abierto e invernadero, así como pastos y bosque productor establecidos dentro de sus predios en la vereda Centro, en jurisdicción del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar RENOVACIÓN de concesión de aguas superficiales a nombre de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA identificada con NIT. 891.800.330-1, en un caudal de 3,5 l/s durante 9,6 horas al día, a derivar de la fuente "Río La Vega" para uso de riego de 32 Hectáreas de diferentes cultivos tanto demostrativos como de investigación a cielo abierto y de invernadero, para pastos y bosque productor ubicados en predios de la Universidad, en la vereda Centro del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Técnica Ambiental evaluar las memorias de cálculo y planos del sistema de captación, control y distribución del recurso hídrico, presentadas a través del radicado 160-179 del 09 de enero de 2013 denominados "Proyecto hidráulico de la nueva obra de captación a implementar".

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, se deberá previamente con la autorización de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 891800330-1, que debido a que el aprovechamiento del recurso hídrico se hace mediante bombeo, debe implementar en un término de un (1) mes contado a partir de aprobado el sistema de captación, un sistema de medición de caudal a la salida de la motobomba de succión de la captación, con el fin de evidenciar el consumo exclusivo del volumen de agua otorgado en concesión; el medidor de caudal debe ser calibrado y se debe presentar a CORPOBOYACÁ el certificado de calibración.

PARÁGRAFO: La titular de la concesión de aguas deberá llevar un control permanente del agua usada y presentar a

CORPOBOYACÁ anualmente el reporte de consumo, usando el formato FGP-62 que la Corporación tiene dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 891800330-1, de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, debe adelantar una limpieza manual en el cauce del río, en el tramo que atraviesa los predios de la Universidad, consistente en retirar el material vegetal o maderable muerto que obstruya el flujo normal del agua y que genere algún tipo de riesgo, sin afectar ninguna estructura aledaña al río, lo anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá presentar los ajustes al programa de uso eficiente y ahorro de agua propuesto mediante radicado 002965 de fecha 15 de marzo de 2011, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de diciembre de 2005.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionara dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá

solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA a través de su representante legal en la Avenida Central Norte de Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0200/05

RESOLUCIÓN 1655 18 DE JULIO DE 2014

"Por medio de la cual se Modifica Parcialmente la Resolución No. 3421 del 27 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION 0386 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 1703 del 25 de septiembre de 2013, CORPOBOYACÁ Otorga Concesión de Aguas Superficiales al MUNICPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8, con destino a uso doméstico de 1031 personas permanentes y 31 personas transitorias, en un caudal de 1,60 l /s, a derivar de la fuente denominada

Quebrada La Locha, ubicada en la vereda Centro del municipio de Maripi, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Parcialmente la Resolución No. 1103 del 25 de septiembre de 2013, Otorgada por **CORPOBOYACÁ**, en su Artículo Primero por lo cual queda establecido de la siguiente manera:

"… ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar Concesión de aguas superficiales al Municipio de Maripi, identificado con Nit. 800.024.789-8 con destino a uso doméstico de la población del área urbana del municipio de Maripi, a derivar de la fuente denominada Quebrada La Locha ubicada en la vereda centro del municipio de Maripi, un caudal igual al presentado en el siguiente cuadro y que corresponda con el año en curso"*

Año	oblación (Hab)	udal (l/seg)	Año	oblación (Hab)	audal (l/s)
2014	*1103*	*1,53*	*2026*	*1381*	*1,92*
2015	*1123*	*1,56*	*2027*	*1406*	*1,95*
2016	*1145*	*1,59*	*2028*	*1433*	*1,99*
2017	*1166*	*1,62*	*2029*	*1460*	*2,03*
2018	*1188*	*1,65*	*2030*	*1488*	*2,07*
2019	*1211*	*1,68*	*2031*	*1516*	*2,11*
2020	*1233*	*1,71*	*2032*	*1544*	*2,14*
2021	*1257*	*1,75*	*2033*	*1573*	*2,18*
2022	*1281*	*1,78*	*2034*	*1603*	*2,23*
2023	*1306*	*1,81*	*2035*	*1634*	*2,27*
2024	*1329*	*1,85*	*2036*	*1665*	*2,31*
2025	*1355*	*1,88*	*2037*	*1696*	*2,36*

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el Resto del Articulado de la Resolución No. 1703 del 25 de septiembre de 2013, otorgada por **CORPOBOYACA,** por lo tanto se le informa al usuario que deberá dar cumplimiento a los anteriores actos administrativos y cumplir con las obligaciones establecidas en las mismas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al **MUNICPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. 800.024.789-8, a través de su representante legal Doctora IMER YARIDMA MURCIA MONROY en la carrera 5A No. 3-30 del municipio de Maripi.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector Técnica Ambiental.

Elaboró: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50- 150 –12 OOCA-0019/13.

RESOLUCIÓN 1721
13 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-14491 del 28 de Noviembre de 2013, el señor LUIS GARCIA, identificado con la C.C. No. 1'038.842 de Maripí, en su calidad de propietario del predio denominado Hurumal, vereda La Esperanza del municipio de Pauna, solicitó el aprovechamiento forestal persistente de 25 árboles de Mopo, 6 de Mulato y 9 de Muche, correspondientes a un volumen total de madera de 150 m^3, localizados en el mencionado predio.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a LUIS GARCIA, identificado con la C.C. No. 1'038.842 de Maripí, en su calidad de propietario del predio denominado Hurumal, vereda La Esperanza del municipio de Pauna, para la explotación comercial de 34 árboles de las siguientes especies: Mopo (25) con un volumen de 47.5 m^3 y Muche (9) con un volumen de 27.18 m^3 para un total 74.68 m^3 localizados en el mencionado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.

2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

3. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.

4. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

5. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

6. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe

emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

7. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

8. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

9. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

10. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

11. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

12. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

13. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

14. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

15. **Medida de Compensación:** Sembrar 200 plántulas de especies nativas de Ceiba, Caracolí, Mopo, Cedrillo, Muche entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de

aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a **LUIS GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1’038.842 de Maripí, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible se notificará por aviso publicando la Resolución en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por

escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-00014-14

RESOLUCIÓN 1800
04 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se modifican las Resoluciones 1826 del 06 de Julio de 2010 y 0828 del 06 de Mayo de 2014 y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 1826 del 02 de Julio de 2012, CORPOBOYACÁ, Otorga Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL-ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, por un caudal de 74.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Cane", localizada en la Vereda Sabana parte alta del Municipio de Villa de Leyva, con destino a uso riego de 122 hectáreas para cultivo de tomate, cebolla, arveja y fríjol. Acto Administrativo notificado de manera personal el día 12 de Julio de 2010.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1826 del 06 de Julio de 2010 en su artículo primero el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL-ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, con destino a uso de riego (cultivos de Tomate, Cebolla, Arveja y Frijol), en un caudal promedio anual de 20,47 L.P.S., equivalente a un volumen de extracción máximo en un año de 636.671,20 M^3 de la fuente denominada Río Cane, ubicado en la vereda Sabana, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la Resolución No. 0828 del 06 de Mayo de 2014 en su artículo primero, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce en el Río Cane a

nombre de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL-ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, para realizar la construcción de una bocatoma de fondo, ubicado en la parte media del Río Cane, en las coordenadas Latitud: 5º 40´47.7 N" y Longitud: 73º 28`59.9 O" a una elevación de 2.447 msnm, entre las veredas Capilla y Sabana del municipio de Villa de Leyva.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Resolución No. 1826 del 06 de Julio de 2010 en su artículo octavo, estableciendo que el término de la concesión de Aguas Superficiales modificada es de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO CUARTO: Aprobar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL-ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, las memorias técnicas, cálculos y planos de la obra de captación, diseñadas con el caudal máximo de operación, el cual se determinó en 58,7 L.P.S. en el estudio Agrologico, debiendo hacer uso del recurso hídrico de acuerdo con la siguiente tabla denominada Tiempo máximo de operación al día:

Mes	Volumen requerido al día (litros)	oras al día
nero	.716.535,63	8,12
ebrero	.732.186,13	12,92
arzo	.007.657,05	9,49
bril	.435.804,34	6,79
ayo	.298.971,41	10,87
nio	.279.602,27	10,78
lio	.274.608,70	10,76
gosto	.994.988,78	14,16
ptiembre	.361.368,58	6,44
ctubre	.272.675,92	6,02
oviembre	763.046,24	3,61
ciembre	84.928,29	0,40

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal requerido en septiembre se redistribuyo para los meses de junio y julio, dado que según el estudio hidrológico, este mes presenta una disminución considerable de las precipitaciones y para evitar afectar a los usuarios de uso domestico del Río Cane, en consecuencia, la titular de la concesión de aguas, deberá construir obras de almacenamiento al interior de los predios, para contener el volumen de agua requerido en el mes de septiembre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular de la concesión deberá operar el sistema de captación y distribución de acuerdo al tiempo establecido en la tabla anteriormente relacionada en periodos al día diferentes a las horas pico en las que se hace uso del recurso hídrico con destino domestico, para lo cual deberá recopilar de los acueductos que hacen uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Río Cane" cuáles son las horas en que hacen mayor uso, debiendo allegar la información recopilada en un término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La titular de la concesión de aguas deberá realizar las modificaciones pertinentes al sistema de control caudal, teniendo en cuenta que se debe garantizar la extracción máxima de

caudal de diseño de 58,7 L.P.S. y un sistema de compuertas que permita suspender el servicio de suministro de agua, lo anterior deberá ser allegado a la Corporación en un termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a efecto de ser evaluado y aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL-ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, construya las respectivas obras y una vez se haya culminado la ejecución, informar por escrito a la Corporación a fin de que proceda a recibir y aprobar las obras hidráulicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular de la concesión deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y aprobada en el concepto técnico CA-0148/2014 del 28 de julio del 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que se presenten precipitaciones que impidan continuar con los procesos constructivos la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL-ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, deberá informar por escrito a la Corporación para suspender el término otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: La titular de la concesión de aguas para la ejecución de la obra deberá cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones:

1. No se autoriza el uso de los recursos naturales del lugar (agua, flora, rocas, minerales y otros), para la ejecución de la obra, ni para las actividades ligadas a él durante su etapa de ejecución; estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento.

2. Se prohíbe el retiro o reubicación del material rocoso del lecho del río ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación de fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.

3. Adelantar el proceso de restauración de las áreas intervenidas para la ejecución de la obra, con la respectiva revegetalización de los espacios afectados garantizando la sobrevivencia de las especies plantadas.

4. Disponer de manera adecuada los residuos sólidos generados en la etapa constructiva del proyecto, en la cual deberán llevar a cabo la recolección integral del los residuos sólidos y entregarlos al servicio de aseo municipal.

5. Tener en cuenta y dar cumplimiento a las medidas de protección ambiental presentadas y las relacionadas a continuación:

- Establecer zonas de depósitos temporales de materiales necesarios para la construcción de la obra.
- Establecer zonas de depósito temporal de material de excavación generado en la construcción de la cimentación de la obra.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, así

la contaminación que se puede generar en el río.

- Establecer zonas de parqueo para la maquinaria que se encuentren debidamente aislados con el fin de evitar el vertimiento de combustible y/o aceites que puedan contaminar el recurso hídrico.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro del río, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para constituir el bosque ripario y reforzar los taludes.
- Queda totalmente prohibido el lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de las fuentes o cerca al lecho, ya que puede generar contaminación del recurso.

PARÁGRAFO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que teniendo en cuenta que el cambio climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que estas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias, CORPOBOYACÁ no garantiza la estabilidad de la obra para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, ASORICAURTE, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

PARÁGRAFO QUINTO: ASORICAURTE, finalizada la ejecución de la obra debe dar aviso a **CORPOBOYACÁ,** presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa constructiva, que permita la verificación del cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL- ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en la presente modificación y en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Confirmar el Resto del Articulado de las Resoluciones No. 1826 del 06 de Julio de 2010 y 0828 del 06 de Mayo de 2014 otorgadas por **CORPOBOYACÁ,** por lo tanto se le informa al usuario que deberá dar cumplimiento a los anteriores actos administrativos y cumplir con las obligaciones establecidas en las mismas.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS

MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL-ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, que deberá en un término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo implementar un macromedidor a la salida de la estructura de control de caudal y deberá diligenciar y presentar a la Corporación cada seis (6) meses el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida".

ARTICULO NOVENO: Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL-ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, que la Corporación puede solicitar el cese del uso del recurso hídrico para las temporadas de sequia generados por las condiciones meteorológicas, para lo cual se les avisara con anticipación y se realizaran seguimientos continuos.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS MONQUIRÁ, CAÑUELA, SALTO Y LA LAVADERA Y LLANO DEL ÁRBOL-ASORICAURTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 900277717-6, a través de su representante o quien haga las veces en la carrera 11 No. 26 – 10 de la ciudad de Tunja, en caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico CA-0148/2014 del 28 de julio del 2014.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0074/09

RESOLUCIÓN 1804
04 DE AGOSTO DE 2014

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA

MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0459 del 03 de Abril de 2014, **CORPOBOYACÁ** admite la solicitud de Prospección Y Exploración de Aguas Subterráneas solicitada por el señor **HERNÁN DARÍO FONSECA CANO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.288.227, situada dentro del predio denominado el Durazno, ubicado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta. Acto administrativo notificado de manera personal el día 11 de Abril de 2014.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor **HERNÁN DARÍO FONSECA CANO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.288.227 de Tuta, para realizar la Prospección y exploración de aguas subterráneas, en las coordenadas Latitud 5º 39`1,40" N, Longitud 73º 14´28.94" O, Altitud 2690 m.s.n.m., lugar del sondeo eléctrico vertical, en el predio denominado "El Durazno", ubicado en la vereda Agua Blanca, Jurisdicción del municipio de Tuta.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo se debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución a fin de evitar impactos ambientales lesivos al área de influencia:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio denominado "La Fuente" ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTICULO TERCERO: El señor **HERNÁN DARÍO FONSECA CANO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.288.227 de Tuta, una vez finalizada la perforación, debe allegar a **CORPOBOYACÁ** en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 152 y 153 del Decreto 1541 de 1978:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en

las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.

- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: El señor **HERNÁN DARÍO FONSECA CANO**, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El titular del presente permiso en el marco de lo normado en el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978 deberá suscribir póliza de cumplimiento por el valor total del proyecto equivalente a SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 75.690.000) por una vigencia igual a la ejecución de la perforación y dos (2) años más y allegarla en el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor **HERNÁN DARÍO FONSECA CANO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.288.227 de Tuta, en la carrera 10 No. 17-83 en la ciudad de Tunja, en caso de no ser posible procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Lehidy Astrid Merchán Angarita
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-3903 OOPE-00003/14

RESOLUCIÓN 1817
05 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual declara la cesación de un trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 110-17506 del 26 de diciembre de 2012, el señor PEDRO AVEL CASTAÑEDA RINCON, presentó Derecho de Petición en donde solicitó ima visita técnica a las minas de carbón ubicadas en la vereda Canelas del municipio, sector llanitos, del municipio de Tasco.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Cesar el procedimiento administrativo de carácter ambiental iniciado mediante Resolución 0230 del 18 de Febrero de 2014 en contra del señor SEGUISMUNDO BALLESTEROS CASTAÑEDA identificado con C.C. N° 19.075.977 de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- Archivar las diligencias administrativas de carácter sancionatorio que contiene el presente tramite iniciado mediante Resolución 0230 del 18 de Febrero de 2014.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo

en la Gaceta Ambiental de esta Corporación en los términos del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO AVEL CASTAÑEDA RINCON en la Carrera 4 N° 5-48 del municipio de Tasco y al señor SEGUISMUNDO BALLESTEROS CASTAÑEDA identificado con C.C. 19.075.977 de Bogotá, para tal efecto comisione al Inspector de Policía de Tasco. De no ser posible, dar aplicación a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales.

Proyecto: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-32 OOCQ-0769/11

RESOLUCIÓN 1819
05 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual la se decide un trámite administrativo ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0708 de 19 de junio del 2009 (visto a folio 34), notificada personalmente el 06 de julio de 2009, se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas al centro de acopio C.I BULK TRADING SUR AMERICA LTDA; identificado con NIT. 900226684-3, cuya actividad productiva es el descargue, almacenamiento y/o apilamiento y cargue de carbón, cuyas coordenadas son X: 1128400 Y: 1130800, ubicado en la Diagonal 59 Nº 11 Bis – 39 Barrio La Ramada, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección Administración Recursos naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probados los siguientes cargos en contra de la empresa C.I BULK TRADING SUR AMERICA LTDA; identificado con NIT. 900226684-3, formulados en la Resolución Nº 1169 del 12 de julio de 2013:

- *Incumplir presuntamente con las obligaciones establecidas en el artículo quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo de la Resolución Nº 0708 de 19 de junio del 2009, por medio de la cual se concedió un permiso de emisión atmosférica.*
- *Presuntamente realizar vertimientos, sin contar con el correspondiente permiso; desconociendo el Decreto 3930 de 2010 y artículo 51 del Decreto 2811 de 1974.*
- *Presuntamente desarrollar actividades que generan deterioro del ambiente de acuerdo con el artículo 8 literal a.- del Decreto 2811 de 1974.*

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo establecido en el artículo anterior imponer como sanción, a la empresa C.I BULK TRADING SUR AMERICA LTDA; identificado con NIT. 900226684-3, una multa por valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, moneda Corriente ($1'695.487,oo), en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dicha suma deberá ser cancelada por la empresa infractora a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá Nº 176569999939 del Banco Davivienda, o en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá Nº 60668055811 de Bancolombia dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NO levantar la medida preventiva impuesta a través de la Resolución Nº 1168 del 12 de julio de 2013, a la empresa C.I BULK TRADING SUR AMERICA LTDA; identificado con NIT. 900226684-3, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la empresa C.I BULK TRADING SUR AMERICA LTDA; identificado con NIT. 900226684-3, que el incumplimiento a los requerimientos efectuados en la presente providencia, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental y al Inspector de Policía de Sogamoso, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la empresa C.I BULK TRADING SUR AMERICA LTDA; identificado con NIT. 900226684-3, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido. De no efectuarse dese aplicación al artículo 69 de Ley 1437 de 2011, en la calle 15 N° 10-05 oficina 304 del municipio de Sogamoso-Boyacá.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Morales.
Revisó: Nelson Leonel Soler.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0054/08

RESOLUCIÓN 1836
06 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria, se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 1110-674 de 2 de Julio de 2003, la señora JINETH MUÑOZ ROBLES, en calidad de gerente operativa de MINERCOL Regional Nobsa Boyacá, presentó ante esta Entidad informe de visita técnica practicada según queja en contra de explotadores mineros, lo cual estaba ocasionando afectación a viviendas de habitantes en la vereda Salitre Alto del municipio de Paipa Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA presentada por el señor RICARDO AVELLANEDA, contra Resolución No.1059 de Noviembre 27 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No.1059 de Noviembre 27 de 2003, contra los señores JOSÉ RODRÍGUEZ, RICARDO AVELLANEDA, ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ y JORGE ZANGUÑA, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0119/03, una vez notificado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.191.722 de Paipa Boyacá, en la Carrera 19 No. 17-21 Barrio San Miguel del Municipio de Paipa Boyacá, y a los señores JOSÉ RODRÍGUEZ, ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ y JORGE ZANGUÑA, (sin más datos), de conformidad a los establecido en inciso final del articulo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Diana Sierra/Liliana Mariño.
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0119/03.

RESOLUCIÓN 1865
12 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se renueva Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0736 del 11 de Agosto de 2008 CORPOBOYACÁ otorga Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora JAEL RODRÍGUEZ ÁVILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.034.807 expedida en Tunja, en su condición de propietaria del predio "La Quinta", por intermedio de su autorizado CARLOS EDUARDO SALAZAR AZCUÉNAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.532 expedida en Usaquen, en un caudal de 150 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Pómeca", ubicado en el sector La Quinta de la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Arcabuco, con destino a uso domestico 10 personas permanentes y 10 transitorias, así como para uso piscícola (desarrollo del proyecto Truchas La María), dentro del predio referenciado, localizado en la misma vereda. Acto administrativo notificado de manera personal el día 11 de Agosto de 2008.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 0736 del 11 de Agosto de 2008 a nombre del señor CARLOS EDUARDO SALAZAR AZCUÉNAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.532 expedida en Bogotá, por un caudal de 149,7 L.P.S., con destino a uso industrial piscícola, a derivar de la fuente denominada "Río Pomeca", ubicada en la vereda Rupavita, jurisdicción del municipio de Arcabuco.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso INDUSTRIAL PISCÍCOLA de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su

vigencia, salvo razones de conveniencia pública

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos y las memorias de cálculo del mecanismo de control de caudal implementado en la fuente que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos y las memorias de cálculo del mecanismo de control de caudal implementado requerido en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO QUINTO: El señor CARLOS EDUARDO SALAZAR AZCUÉNAGA de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 3472 árboles de especies nativas de la zona correspondiente a 3,1 hectáreas en áreas de recarga hídrica del Río Pomeca que ameriten la reforestación, para implementar dicha medida deberá presentar dentro del término de tres (03) meses, siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el plan de establecimiento y manejo forestal a efecto de ser evaluado y aprobado.

ARTICULO SEXTO: El Concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: El señor CARLOS EDUARDO SALAZAR AZCUÉNAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.532 expedida en Bogotá, deberá iniciar el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimiento que cubra toda la actividad piscícola incluyendo el tema de evisceración y deshuese, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO NOVENO: El Concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS EDUARDO SALAZAR AZCUENAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.532 expedida en Bogotá; en la Transversal 5ª No. 89 – 55 (401) de la ciudad de Bogotá, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Arcabuco para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0262/07

RESOLUCIÓN 1868
12 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0275 del 02 de Mayo de 2013, CORPOBOYACÁ, Admite solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor CARLOS ANDRÉS FARÍAS SÁENZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 7'182.570 expedida en Tunja, a través de apoderado el señor CESAR AUGUSTO ALBA ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.184.242 de Tunja, en el predio "San Fernando", con destino a uso pecuario para 20 animales y riego de 25 hectáreas, en un caudal de 1,26 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento", ubicada en la vereda Cunucá del municipio de Toca. Acto Administrativo notificado de manera personal el día 02 de Mayo de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor CARLOS ANDRÉS FARÍAS SÁENZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.182.570 expedida en Tunja, por un caudal de 0,23 L.P.S. a derivar de la fuente denominada "Nacedero" con destino a uso de riego para 4,5 hectáreas del predio San Fernando localizado en la vereda Cunucá, jurisdicción del municipio de Toca

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso Riego de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual

esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación los cálculos, memorias y características del sistema de bombeo que se va a utilizar, que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia,

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos y las memorias de cálculo del sistema de captación y del mecanismo de control implementado requerido en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de Cien (100) árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, los cuales deberán ser plantados como protección de la ronda debidamente señalizado y procurar su revegetación natural mediante cerramientos que impidan el ingreso de animales, evitando a la vez contaminación del recurso, dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la Concesión de Aguas Superficiales, deberá presentar en el término de un (1) mes, el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor CARLOS ANDRÉS FARÍAS SÁENZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.182.570 expedida en Tunja, que no puede hacer uso agropecuario tradicional (AT) sobre la cota 3100 debido a que a partir de

esta se inicia el perímetro de delimitación de zona de paramo, así mismo esta cota no puede ser intervenida y no puede realizar ningún tipo de actividad.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor CARLOS ANDRÉS FARÍAS SÁENZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.182.570 expedida en Tunja, con el fin que realice el retiro de la obra de control de caudal que se encuentra obstruyendo el cauce normal de la fuente hídrica denominada "Nacedera" ubicada en las coordenadas Latitud 5º 34´3 74" N y Longitud 73º 8`13.43", para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, una vez culminado el mismo debe allegar un registro fotográfico que evidencie el retiro de la obra.

ARTICULO DECIMO: El Concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar la presente resolución en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ANDRÉS FARÍAS SÁENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7182570 expedida en Tunja, a través de su apoderado el señor CARLOS AUGUSTO ALBA ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.184.242 de Tunja y T.P. 218.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en la calle 17 No. 7 – 77 de la ciudad de Tunja, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Toca para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0037/13

RESOLUCIÓN 1869
12 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 2820 DE 2010 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0551 de fecha 02 de abril de 2014, emitida por CORPOBOYACÁ, se negó la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.746.876 expedida en Tunja, para un proyecto de explotación de carbón, a realizar en la vereda Escalones, jurisdicción del municipio de Cucaita, proyecto amparado con el contrato de concesión ADC-111.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar las peticiones incoadas a traves del recurso de reposición interpuesto por la Doctora MARIELA JIMÉNEZ DE VARGAS, actuando en calidad de apoderada del señor MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO, en contra la Resolución No. 0551 de fecha 02 de abril de 2014, mediante escrito con número de radicación 150-5121 de fecha 29 de abril de 2014 y en consecuencia, confirmarla en todas y cada una de sus partes, la mencionada providencia por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0019/07.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO, en la Dirección Carrera 7 No. 6 – 35 del municipio de Samacá y a la Doctora MARIELA JIMÉNEZ DE VARGAS en la carrera 10 No. 21 – 15 oficina 903 edificio Camol de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Aprobó: Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0019/07

RESOLUCIÓN 1895
15 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3383 de Noviembre 23 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor GABRIEL MONROY SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.293 expedida en Pauna (Boy) en calidad de propietario del predio denominado Berlín, ubicado en la Vereda Los Bancos, jurisdicción del municipio de Otanche, para que explotara 73 árboles de las especies Caracolí, Guasimo, Muche y Acuápar, con un volumen total de 150 m3, los cuales fueron extraídos del mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a GABRIEL MONROY SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.293 expedida en Pauna (Boy), mediante Resolución No. 3383 de Noviembre 23 de 2012, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0037/12.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a GABRIEL MONROY SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.293 expedida en Pauna (Boy), a la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna o en su defecto mediante aviso por publicación en la página web de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Otanche, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a

ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0037/12

RESOLUCIÓN 1896
15 DE JULIO DE 2014

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1512 de Agosto 16 de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor FLORINDO SILVA VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.302.349 expedida en Chiquinquirá (Boy), en calidad de propietario de los predios denominados El Descanso y La Belleza, ubicados en la Vereda Minachal, jurisdicción del municipio de Briceño, para que explotara 120 árboles de las especies Mopo, Caracolí y Lechero, con un volumen total de 133.3 m^3, los cuales fueron extraídos del mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a FLORINDO SILVA VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.302.349 expedida en Chiquinquirá (Boy), mediante Resolución No. 1512 de Agosto 16 de 2013, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0042/12.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a FLORINDO SILVA VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.302.349 expedida en Chiquinquirá (Boy), a la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna o en su defecto mediante aviso por publicación en la página web de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Briceño, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0042/12.

RESOLUCIÓN 1897
15 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0649 de Mayo 06 de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor JORGE TADEO ROMERO PACHÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.497.632 expedida en Otanche (Boy) en calidad de propietario del predio denominado El Regalo, ubicado en la Vereda Cunchala, jurisdicción del municipio de Otanche., para que explotara 64 árboles de las especies Caracolí, Ceiba, Acuápar, y Guácimo, con un volumen total de 149,35 m3, los cuales fueron extraídos del mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a JORGE TADEO ROMERO PACHÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.497.632 expedida en Otanche (Boy), mediante Resolución No. 0649 de Mayo 06 de 2013, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0054/12.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a JORGE TADEO ROMERO PACHÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.497.632 expedida en Otanche (Boy) a la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna o en su defecto mediante aviso por publicación en la página web de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Otanche, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección

Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0054/12.

RESOLUCIÓN 1898
15 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0768 de Julio 01 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor JOSÉ SILVESTRE ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.910.399 expedida en Pauna (Boy) en calidad de propietario del predio denominado El Piedron, vereda Ibacapi, jurisdicción del municipio de Pauna, para que explotara 272 árboles de las especies Caracolí, Guasimo, Muche y Acuápar, con un volumen total de 996 m3, los cuales fueron extraídos del mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a JOSÉ SILVESTRE ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.910.399 expedida en Pauna, mediante Resolución No. 0768 de Julio 01 de 2009, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0099/08.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a JOSÉ SILVESTRE ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.910.399 expedida en Pauna (Boy), a la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna o en su defecto mediante aviso por publicación en la página web de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0099/08.

RESOLUCIÓN 1899
15 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2045 de Agosto 08 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor ARQUIMIDES OCAÑA GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.060 expedida en La Belleza (Sder) en calidad de propietario del predio denominado La Granada, ubicado en la Vereda San José de Nazareth, jurisdicción del municipio de Otanche, para que explotara 13 árboles de las especies Caracolí, Guasimo, Ceiba y Acuápar, con un volumen total de 147,19 m3, de madera los cuales fueron extraídos del mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a ARQUIMIDES OCAÑA GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.060 expedida en La Belleza (Sder), mediante Resolución No. 2045 de Agosto 08 de 2012, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0008/12.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a ARQUIMIDES OCAÑA GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.060 expedida en La Belleza (Sder), a la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna o en su defecto mediante aviso por publicación en la página web de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Otanche, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0008/12.

RESOLUCIÓN 1900
15 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2030 de Agosto 08 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, otorgó una autorización de aprovechamiento forestal a MARIELA GARCÍA DE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.993.012 expedida en Saboya en calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Tununguá, para que explotara 49 árboles de las especies Caracolí, y Mopo con un volumen total de 140.93 m^3, los cuales fueron extraídos del mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a MARIELA GARCÍA DE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.993.012 expedida en Saboya (Boy), mediante Resolución No. 2030 de Agosto 08 de 2012, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0012/12.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a MARIELA GARCÍA DE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.993.012 expedida en Saboya (Boy), a la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna o en su defecto mediante aviso por publicación en la página web de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Tununguá, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto

1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0012/12.

RESOLUCIÓN 1901
15 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual se archiva un Expediente

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Auto Nº 1920 de 29 de diciembre de 2006 (visible a folios 23-27), se ordena la cesación del trámite de licencia ambiental, que se adelanta en la Corporación, bajo el expediente OOLA-146/02, al igual que se hacen requerimientos al señor HUGO ESPITIA.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOLA-0146/02 por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a los señores LUIS ALVARO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 74.357.109 de Samacá y/o HUGO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.080 de Samacá, quienes pueden ser ubicados en la dirección: Samacá Centro, para lo cual debe comisionarse a la Inspección de Policía de Samacá. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá), a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Mauricio Rojas.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 150-32 OOLA-0146/02

RESOLUCIÓN 1918
15 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1855 del 30 de Diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 1855 del 30 de Diciembre de 2009 CORPOBOYACÁ otorga Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASO-DISTRICANELAS", identificada con NIT. 900208073-7, representada legalmente por el señor EDGAR MIRANDA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.707 expedida en Sogamoso, con destino a uso pecuario de 3500 animales bovinos, ovinos, equinos y aves y riego de 207.73 hectáreas de varios cultivos, a derivar de las fuentes "Quebrada Llano Grande" en un caudal de 64,8 l/s y de la "Quebrada Montonera" en un caudal de 14 l/s para un caudal total de 78,8 l/s; dichas fuentes se encuentran localizadas en la vereda Santa Barbará del municipio de Tasco. Acto administrativo notificado de manera personal el día 04 de Enero de 2010.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1855 del 30 de Diciembre de 2009, en su artículo primero el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASODISTRICANELAS", identificada con NIT. 900208073-7, con destino de uso de riego de 176, 76 hectáreas de varios cultivos (Papa, arveja, maíz, frijol, trigo, Nabos), en beneficio de 161 usuarios en un caudal total promedio anual de 29,6 L/s, equivalente a un volumen de extracción máximo en un año de 919,843,73 M^3 de las fuentes denominadas "Quebrada Llano Grande" en un volumen de

extracción máximo en un año 756,387,49 M^3 y "Quebrada Montonera" en un volumen de extracción máximo en un año de 163,456,24 M^3, ubicadas en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales modificada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso RIEGO de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, el caudal es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASODISTRICANELAS", identificada con NIT. 900208073-7, no podrá hacer uso del recurso hídrico para aprovechamiento agropecuario sobre la cota de los 3100 MSNM, debido a que a partir de esta cota inicia el perímetro de delimitación de ecosistema de páramo, igualmente no podrá beneficiar a ningún predio que se encuentre en esta área de protección ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación realizara seguimiento a la Concesión con el fin de verificar que los usuarios que se encuentren sobre los 3100 msnm no hagan uso del recurso hídrico, so pena de iniciar trámite administrativo tendiente al iniciarle la Caducidad de la Concesión.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASODISTRICANELAS", identificada con NIT. 900208073-7, las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de captación y control de caudal, diseñadas con el caudal máximo de operación, de 78,8 L.P.S., a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Llano Grande" en un año de 756,387,49 M^3 y "Quebrada Montonera" en un volumen máximo de extracción en un año de 163,456,24 M^3, debiendo hacer uso del recurso hídrico de acuerdo con la siguiente tabla denominada Tiempo máximo de operación al día:

Mes	Volumen requerido al día (litros)	oras al día
nero	.680.147,08	9,45
ebrero	.565.788,90	16,09
arzo	.687.669,77	16,52
bril	.079.616,07	10,86
ayo	.498.551,94	5,28
nio	858.998,88	3,03
lio	.895.071,57	10,21
gosto	.818.171,50	9,93
eptiembre	.829.382,66	13,50
ctubre	.513.115,22	8,86
oviembre	.234.943,95	4,35
ciembre	0,00	0,00

PARÁGRAFO: La titular de la concesión de aguas contara con un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para construir las respectivas obras y una vez se

haya culminado la ejecución, deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que proceda a recibir y aprobar la operación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar la Resolución No. 1855 del 30 de Diciembre de 2009, en su artículo noveno, estableciendo que el término de la concesión de Aguas Superficiales modificada es de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO Confirmar el Resto del Articulado de las Resolución No. 1855 del 30 de Diciembre de 2009**,** por lo tanto se le informa al usuario que deberá dar cumplimiento a los anteriores actos administrativos y cumplir con las obligaciones establecidas en las mismas.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASODISTRICANELAS", identificada con NIT. 900208073-7, que deberá en un término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo implementar un macromedidor a la salida de la estructura de control de caudal y deberá diligenciar y presentar a la Corporación cada seis (6) meses el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida".

ARTÍCULO SÉPTIMO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASODISTRICANELAS", deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en la presente modificación y en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la **:** La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASODISTRICANELAS", identificada con NIT. 900208073-7, que la Corporación puede solicitar el cese del uso del recurso hídrico para las temporadas de sequia generados por las condiciones meteorológicas, para lo cual se les avisara con anticipación y se realizaran seguimientos continuos.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASODISTRICANELAS", identificada con NIT. 900208073-7, a través de su representante o quien haga las veces en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Tasco, quien deberá remitir las constancias de las

diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico CA-0012/2014 del 11 de Agosto de 2014.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0258/08

RESOLUCIÓN 1919
15 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 3904 del 01 de Diciembre de 2009 CORPOBOYACÁ admite solicitud de Ocupación de Cauce de la Quebrada Llano Grande presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO**,** identificada con NIT. 900208073-7, para la construcción de un distrito de riego en las veredas Santa Bárbara, Canelas y parte San Isidro del municipio de Tasco. Acto administrativo notificado de manera personal el día 04 de Enero de 2010.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de las Quebradas denominadas "Llano Grande y Montonera" a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO, identificada con NIT. 900208073-7, para la construcción de las obras de captación con el fin de llevar a cabo el proyecto del distrito de riego de las veredas Santa Bárbara, Canelas y parte de San Isidro del municipio de Tasco.

PARÁGRAFO: La construcción de las obras de captación se llevara a cabo en las

siguientes coordenadas:

- Bocatoma de fondo Quebrada Montonera: Latitud: 5º 49´31,1" N y Longitud: 72º 43´43,9" O, a una altura de 3522 m.s.n.m.

- Bocatoma de fondo Quebrada Llano Grande: Latitud: 5º 49´31,3" N y Longitud: 72º 43´ 8,0" O, a una altura de 3535 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Ocupación de Cauce, se otorga a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO, identificada con NIT. 900208073-7 por el término de duración de la obra.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO, identificada con Nit. 900208073-7, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, construya las respectivas obras conforme a los diseños presentados para la evaluación a esta Corporación y demás especificaciones técnicas contenidas en el concepto técnico No. OC-0012/2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación de las obras del proyecto no previstas que surjan con ocasión del desarrollo del mismo, deberá reportar a la corporación de manera inmediata toda la información pertinente para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las medidas a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que se presenten precipitaciones que impidan continuar con los procesos constructivos la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO, identificada con NIT. 900208073-7, deberá informar por escrito a la Corporación para suspender el término otorgado.

ARTICULO CUARTO: Una vez se construyan las obras la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO, identificada con NIT. 900208073-7, deberá allegar a esta Corporación un Informe de Cumplimiento Ambiental a través del cual se relacione las obras construidas, las actividades adelantadas en torno a las mismas, con su respectivo registro fotográfico e indicación del cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas en el Permiso de Ocupación de Cauce, a efectos de programar la visita de control y seguimiento y aprobar la construcción de las referidas obras.

PARÁGRAFO: Informar a la titular del presente permiso que teniendo en cuenta que el cambio climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que estas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias, CORPOBOYACÁ no garantiza la estabilidad de la obra para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO, identificada con Nit. 900208073-7 deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

ARTÍCULO QUINTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO, identificada con NIT. 900208073-7, debe establecer y realizar mantenimiento por dos (2) años de 6357 árboles correspondiente a 5,7 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona en áreas de recarga hídrica de las Quebrada Montonera y Quebrada Llano Grande que ameriten reforestación con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (3) meses el plan de establecimiento y manejo forestal para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO, identificada con NIT. 900208073-7, debe evitar la afectación de las especies de paramo tales como frailejones, musgos, helechos entre otros, durante la etapa de ejecución del proyecto, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo sancionatorio.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular para la ejecución de la obra deberá cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones:

1. No se autoriza el aprovechamiento, ni retiro o reubicación del material rocoso del lecho de las quebradas, ya que constituye parte integral de las mismas y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación de fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.

2. Los residuos sólidos generados en la etapa constructiva del proyecto deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de las quebradas. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto.

3. Dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la construcción de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de las quebradas.
- Establecer zonas de parqueo para la maquinaria, que se encuentren debidamente aisladas, con el fin de evitar el vertimiento de combustibles y/o aceites que puedan contaminar el recurso hídrico.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro del río, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda totalmente prohibido el lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de las fuentes o cerca al lecho, ya que puede generar contaminación del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO, identificada con NIT. 900208073-7, es responsable ante esta Autoridad Ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo como entidad ejecutora del proyecto, para lo cual es necesario que las personas que intervengan durante el desarrollo del proyecto den estricto

cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Acto Administrativo, sin perjuicio del inicio de un Proceso Sancionatorio Ambiental por las afectaciones ambientales que llegaren a causar.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ supervisará y/o realizará visitas de control y seguimiento para verificar el estado de las obras y las condiciones ambientales, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la **:** La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASODISTRICANELAS", identificada con NIT. 900208073-7, a través de su representante o quien haga las veces en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Tasco, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico CA-0012/2014 01 de Agosto de 2014.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, dentro de los cinco (10) días siguientes al de la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0258/08

RESOLUCIÓN 1924
19 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION 0386 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0276 de fecha 2 de mayo de 2013, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor MARIO FARIAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.415 de Bogotá en el predio denominado "San Lucas Segundo", con destino a uso pecuario para 20 animales y riego de 25 hectáreas, en un caudal de 1,26 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento", ubicada en la vereda Cunuca del municipio de Toca, dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 02 de mayo de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor MARIO FARIAS FARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.168.415 de Bogotá, con destino a uso de riego de 13,4 hectáreas del predio San Lucas Segundo, localizado en la vereda Cunucá en jurisdicción del municipio de Toca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso Riego de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, prohibiéndose el uso pecuario al no contar con área para el sostenimiento de bovinos, caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al interesado que la unica área que se puede beneficiar dentro de la presente concesión es la que se encuentra por fuera del perimetro delimitado como ecosistema de paramo es de 13,4 hectáreas, las cuales corresponden a uso agropecuario tradicional, lo anterior debido a que de acuerdo a la verificación en el SIAT se evidenció que aproximadamente el 90% del predio San Lucas Segundo, se encuentra dentro del área delimitada por el Instituto Alexander Von Humboldt como ecosistema de paramo del complejo Tota Bijagual Mamapacha, resultado del convenio realizado entre este instituto y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, escalas 1:250.000 por resolución 0937 de fecha 25 de mayo de 2011 y 1:100.000 año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la concesión que debe abstenerse de hacer uso agropecuario tradicional sobre la cota 3100 en el predio San Lucas Segundo, debido a que a partir de esta altura se inicia el perimetro de delimitación de ecosistema de paramo. Asi mismo el área que se encuentre sobre esta cota no puede ser intervenida y no se puede realizar ninguna actividad de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular de la concesión para realizar el retiro de la estructura encontrada en la visita técnica, que consiste en una tuberia de gres de 4” de diámetro y solo deja el paso del agua con una tuberia de 1” de diámetro, dejando asi el paso normal de la quebrada, lo anterior en un plazo maximo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegando posteriormente a la Corporación un informe con el registro fotográfico que evidencie el retiro de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su aprobación, los planos y memorias de cálculo de las obras hidráulicas de captación y control de caudal, donde se

evidencie la derivación exclusiva del caudal concesionado, debe proyectar las obras de captación y control a una distancia prudente garantizando que la fuente no se vera afectada; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario contará con un plazo adicional de treinta (30) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión debe adelantar la siembra de 200 árboles de especies nativas en la zona de la ronda de protección del Nacedero o en la zona de recarga hídrica del predio San Lucas Segundo, una vez haya realizado la siembra solicitada deberá radicar en Corpoboyacá un informe con registro fotográfico de las plantas sembradas, lo anterior en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO DECIMO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera

general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Articulo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al señor NELSON EDUARDO ROJAS GARCIA en la Calle 17 No. 7-77 de Tunja.

ARTÍCULO VIGESIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0038/13

RESOLUCION 1937
20 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual se decide un proceso ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 22 de marzo de 2013, funcionarios de la Corporación realizaron

una visita técnica al rio Jordán, ESTRUCTURA URBANIACION MARIA FERNANDA de la ciudad de Tunja, la cual fue atendida por los señores RICARDO CORREDOR y LUIS AVILA, en su calidad de Residentes de obra del conjunto residencial citado. Al señor informados estos del objeto de la visita, se evidencia que hay una estructura de salida de aguas lluvias aparentemente dentro del cauce del rio Jordán, ante lo cual los Ingenieros residentes manifiestan que pasaron la documentación necesaria para obtener el permiso, y aval por parte de PROACTIVA. Al ser indagados por el permiso de ocupación de cauce, manifiestan NO y se comprometen a llegar la documentación respetiva para la construcción de dicha obra.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar probado el primer cargo formulado en la Resolución No. 2295 del 06 de diciembre de 2013, en contra de la Empresa CONTRUCCIONES CHICAMOCHA LTDA, con Nit. 800165388-2, Representada por el señor EDGAR WILSON GOMEZ LARROTA identificado con cedula de ciudadanía número 5.626.480 de Charala, por los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a título de sanción multa económica por el valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 15.605.244) PESOS, de acuerdo a la tasación establecida previamente de conformidad al Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010, a la Empresa CONTRUCCIONES CHICAMOCHA LTDA, con Nit. 800165388-2, Representada Legalmente por el señor EDGAR WILSON GOMEZ LARROTA identificado con cedula de ciudadanía número 5.626.480 de Charala.

ARTICULO TERCERO.- La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA	OMBRE DE LA CUENTA	RECCION EN TUNJA
ORPOBANCA	1-01185-6	rpoboyacá dos comunes	rrera 10 No. -16
NCO AGRARIO	03000406-1	rpoboyacá dos comunes	lle 18 No. 11-
VIVIENDA	656999939	rpoboyacá dos comunes	rrera 11 No. -57
NCO DE CCIDENTE	0-048932	rpoboyacá dos comunes	lle 19 No. 10-

ARTÍCULO CUARTO. La presente decisión presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y términos establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo. Recordar al infractor que la imposición de las sanciones no exime al mismo de ejecutar las obras y acciones necesarias para restaurar el área intervenida de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente o por edicto de la presente decisión al señor EDGAR WILSON GOMEZ LARROTA identificado con cedula de ciudadanía número 5.626.480 de Charala, en calidad de Representante Legal, de la Empresa CONTRUCCIONES CHICAMOCHA LTDA, con Nit. 800165388-2, quien podrá ser notificado en la calle 139 No. 72ª-25 apto. 801 Bogotá. Celular 314-2193350.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese la presente decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido por el artículo 30 de la ley 1333 de 2009, y el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la notificación personal ante la Subdirección Administración de los Recursos Naturales.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0162/13

RESOLUCION 1943
20 DE AGOSTO DE 2014

"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCION 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y, ACLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0386 DELL 11 DE MARZO DE 2014 Y

CONSIDERANDO

Que el señor CAMILO FERNANDO CAICEDO, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Toca, presentó ante Corpoboyacá, a través del radicado 2231 del 29 de mayo de 1998, solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales, a derivar de la fuente denominada "Caño Perico", para destinarla a la construcción del acueducto rural de la Vereda Chorrera del Municipio e Toca, en beneficio de 200 usuarios de la Vereda la Chorrera, jurisdicción del Municipio de Toca.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CAÑO PERICO DE LA VEREDA DE CHORRERA DEL MUNICIPIO DE TOCA, identificado con Nit. 820002800-1, en un caudal total equivalente a 1.42 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Caño Perico", para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico y abrevadero, en beneficio de 187 familias de la Vereda Chorrera del Municipio de Toca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso **DOMESTICO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a **CORPOBOYACÁ** dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico,

por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida de compensación los beneficiarios de la concesión deberán sembrar en un término de treinta (30) por lo menos 200 árboles propios de la zona, tales como encenillo y mortiño entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a **CORPOBOYACÁ** para su respectiva evaluación y aprobación, los planos y las memorias de cálculo de las obras de captación y del mecanismo de control implementado en la fuente que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión, deberá presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un programa para uso y ahorro eficiente del agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El Concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos, y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que susciten con motivo de la

constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir establecido en los artículos 67 y 117 de Código de Recursos Naturales y 130 a 139 de Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DECIMO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 9 del Decreto 2400 de 1968.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente providencia en forma personal al representante legal de la ASOCIACIÓN DEL SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CAÑO PERICO DE LA VEREDA DE CHORERA DEL MUNICIPIO DE TOCA, en la Carrera 6 No. 25-29 Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Toca para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Claudia Patricia Castellanos Molano.
Reviso: Liliana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-50 150-12 OOCA- 0193/98

RESOLUCIÓN 2017
26 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se declara una caducidad y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL

ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el numero el N° 0004044 del 27 de mayo de 2005, el señor Víctor Medina de la Uvita, presento queja en contra de los señores Chepe Robayo y Álvaro Panqueva quienes al parecer han adelantado obras de explotación de carbón en la vereda centro del municipio de la uvita a escasos metros de la quebrada de los cedros generando contaminación a las aguas con el agravante que dicha fuente se abastece la comunidad de dicha vereda con el consecuente impacto ambiental y sanitario que ello acarrea.

Que en mérito de lo expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del proceso sancionatorio en contra de las señores Chepe Robayo y Álvaro Panqueva de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0153/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a señor Víctor Medina ubicado en la vereda centro del municipio de la uvita.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.
Subdirector Administrativa Recursos Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely.
Revisó; Liliana Mariño Y Diana Sierra.
Archivo: 110-35 150- 26 OOCQ-0153/05.

RESOLUCIÓN 2018
20 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio P. A. ZV No. 355 de agosto 12 de 1997, la Procuraduría Judicial Agraria informó a esta Corporación, acerca de la disposición de residuos sólidos del municipio de Barbosa, que era realizada en un predio particular, en el municipio de Santana.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante

Resolución No 0885A de diciembre 2 de 1998, contra el señor ROSENDO NOGUERA BONILLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0007/98, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, al señor ROSENDO NOGUERA BONILLA (sin más datos) de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó; Liliana Mariño-Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0007/98

RESOLUCIÓN 2053
29 DE AGOSTO DE 2014

Por medio del cual se modifica la Resolución 3027 de 26 de octubre de 2012 y se dictan otras disposiciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3027 de 26 de octubre de 2012 (visible a folios 63 a 66), se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor IVAN JOSE FONSECA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.185.357 expedida en Tunja, para la operación de una planta de producción de coque, ubicada en la vereda Loma Redonda, jurisdicción del Municipio de Samacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la Resolución 3027 del 26 de octubre de 2012, en el sentido de ampliar el tiempo de monitoreo de calidad del aire mediante la localización y funcionamiento de tres (3) estaciones de monitoreo que evalué el parámetro de material particulado PM_{10} por un periodo mínimo de 18 días continuos y frecuencia mínima de muestreo anual, tal como lo establece el protocolo de calidad del aire en el “Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire” adoptado por la Resolución 2154 de Noviembre de 2010 “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010” a fin de verificar el comportamiento de las concentraciones alrededor de la planta de coquización

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás obligaciones establecidas en la Resolución3027 del 26 de octubre de 2012se mantendrán iguales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor IVAN JOSE FONSECA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.357 expedida en Tunja, que puede ser ubicado en la dirección: calle 6 No. 5-12 piso 2, del municipio de Samacá. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Carlos Mauricio Rojas.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 150-3904 PERM-0002/07

RESOLUCIÓN 2075
29 DE AGOSTO DE 2014

Por medio de la cual se declara la caducidad para sancionar un procedimiento sancionatorio, se revoca un acto administrativo y se archiva un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado Nº 04117 del 09 de mayo de 2007, el señor JORGE ARMANDO GÓMEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.226.655 de Duitama, allegó queja relacionada con los presuntos daños ambientales generados por la explotación porcícola realizada por parte del señor GENARO BACERRA, en el kilómetro 3 vía Duitama – Tibasosa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución Nº 0642 del 08 de agosto de 2007 contra el señor GENARO BECERRA, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR el Auto Nº 1596 del 29 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0124/07 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor GENARO BECERRA RIAÑO

identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.111.846 expedida en Duitama, en la Calle 22 Nº 37-75 de Duitama o de conformidad con el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Mado Báez Rojas
Reviso: Diana Sierra/ Autoridad al día
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0124/07.

RESOLUCIÓN 3618
22 DE JULIO DE 2014

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0212 de fecha 22 de febrero de 2011 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PROACUEDUCTO EL DESAGUADERO VEREDA MONTE REDONDO, identificada con Nit. 900347481-4, representada legalmente por el señor ERNESTO CAMARGO SUÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.510.566 de Sogamoso, con destino a uso pecuario de 570 animales, y riego de 57 hectáreas en un caudal de 0.60 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Desaguadero", ubicada en la vereda El Carrizal, igualmente ordenó la práctica de visita ocular a la fuente en mención, para determinar mediante el respectivo la viabilidad de la concesión solicitada.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PROACUEDUCTO EL DESAGUADERO VEREDA MONTE REDONDO, identificada con Nit. 900347481-4, en un caudal de 2.02 LPS a derivar de las fuente hídrica denominada "Quebrada El desaguadero", localizada en la vereda Carrizal Alto del municipio de Sotaquirá, con destino a satisfacer las necesidades pecuarias para abrevar 570 bovinos y agrícola para irrigar 57 hectáreas, en beneficio de 27 familias, habitantes de la vereda Monterredondo del citado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación de cada una de las

fuentes que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria contara con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La concesionaria en compensación al usufructo del recurso, deberá sembrar doscientos 200 árboles de especies propias del sector (Encenillo, Aliso etc), en la parte posterior a la formación de la fuente objeto de la concesión, que garanticen, la conservación y preservación de la misma. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los

artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionada deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PROACUEDUCTO EL DESAGUADERO VEREDA MONTE REDONDO; por intermedio de su representante legal el señor ERNESTO CAMARGO SUAREZ, en la Dirección Carrera 4ª No. 41-11 de la ciudad de Tunja; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sotaquirá para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.

Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0038/11

RESOLUCION 3832
20 DE DICIEMBRE DE 2014

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES ADQUIRIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y:

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2065 de fecha 13 de agosto de 2012 y una vez verificados los requisitos de artículo 64 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION COMUNITARIA SAN ONOFRE Y PORAVITA- ASOCAMPO, identificada con NIT. 820002892-7, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.924 de Tunja, con destino a uso doméstico a beneficio de 60 personas, a derivar de la fuente denominada “El Santuario”, ubicado en la vereda san ,Onofre y Poravita de los municipios Cómbita y Oicatá, en un caudal de 0.50 l/s.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de ASOCIACION COMUNITARIA SAN ONOFRE Y PORAVITA- ASOCAMPO, identificada con NIT. 820002892-7, en caudal equivalente a 0.42 lps. A derivar de la fuente hídrica denominada “Nacimiento El Santuario”, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del municipio de Cómbita, para destinarla a satisfacer las necesidades de uso domestico de 60 usuarios que corresponden a 300 personas permanentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar actividades de siembra de 100 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, los cuales deberán ser plantados como protección de la ronda d la fuente. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de

cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesionaria deberá dar cumplimiento cabal al sistema de tratamiento aprobado a través de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.
PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesionada deberá presentar la auto declaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACION COMUNITARIA SAN ONOFRE Y PORAVITA- ASOCAMPO, por intermedio de su representante legal, e la Dirección Transversal 2 Este No. 63 A-25 de la ciudad de Tunja.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del MAT-042/12 de fecha 14 de Noviembre de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Cómbita, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales
Proyectó: Danna G.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0064/12